



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2017 01074 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Olga Milena Guañarita.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la abogada Lilia Quiceno Forero, a quien le fue conferida la facultad para títulos a su nombre por parte de la ejecutada Olga Milena Guañarita, por ello es procedente acceder a la petición elevada por la profesional del derecho, en relación a la autorización de pago de depósitos con abono a cuenta de bancaria, tal como lo prevé la Circular PCSJC20-17, la misma se autoriza.

En consecuencia, por secretaría proceda con el pago de los depósitos 445010000519726 y 445010000634711, los cuales fueron autorizados el pasado 17 de julio de 2023, mediante el abono a la cuenta de Ahorro 7002007141 del banco Scotiabank Colpatria, cuyo titular es la abogada Lilia Quiceno Forero.

Orden supeditada a los tramites administrativos necesarios para su emisión.

Cumplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59efb6d997dd72475f6e7a89092d1e712f905259d8cb1d24f8b42de8662f78ef**

Documento generado en 18/10/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006-2021 00949 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Alejandro Linares
Demandado. Dimas Barrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, relacionada a que se le autorice la entrega de los oficios mediante los cuales se levantan las medidas decretadas al interior del presente proceso, la misma se despacha negativamente, habida consideración que no se encuentra autorizada para tal efecto por parte de los sucesores procesales del causante Dimas Barrero.

No obstante, a lo anterior, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante determinación del 20 de junio de 2023, se dispone que por secretaría proceda con la elaboración y remisión de las comunicaciones respectivas ante las autoridades a las cuales se le haya notificado las cautelas ordenadas, lo anterior conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

Cumplido lo anterior, previas las constancias del caso, archívese el expediente

Cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b59d9a95ed0d519767219a5669fba02260b6ed8e9f446560376a8d2e1798a01**

Documento generado en 18/10/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2022 00189 00
Clase de Proceso: Verbal Sumario
Demandante: Conexión Linfer
Demandado: Viviana Bravo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud elevada tanto por el representante judicial de la entidad demandante, como demandada, donde informa sobre la transacción extraprocésal y en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del Código general del Proceso, se resuelve:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes en este proceso a través del representante legal de la entidad demandante y la demandada, con facultad para transigir contenida en el escrito de transacción de fecha 5 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la codificación procesal, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

SEGUNDO. DECLARAR terminado la presente demanda Verbal Sumaria de **Conexión Linfer SAS**, contra de **Viviana Bravo**, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaría controlóse posible embargo de remanentes. Oficiése.

CUARTO. Como quiera que la presente demanda fue presentada en forma digital, no se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94a614fbbee4e5e7f6767d116a9612792ab7f2d7869b2724e820856782df759**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00732 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzas y Avales
Demandado: Rosendo Herrera.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Formulado en el término de ejecutoria, se otorga el recurso de apelación formulado en contra del auto calendado septiembre 25 de 2023, por lo que otorga en el efecto SUSPENSIVO ante el señor Juez Civil del Circuito Reparto.

Por secretaría proceda con la remisión del expediente ante la Oficina de Apoyo Judicial de Villavicencio, a efectos de que se realice el reparto correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb60f05ef1b288ed58f01542174720ddd565222cc58e356ca492db48e7644bce**

Documento generado en 18/10/2023 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00768 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Canapro
Demandado: Ángela Milena Suesca.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de la **Cooperativa Casa Nacional del Profesor “Canapro”**, en contra de **Ángela Milena Suesca Prieto**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$14.683.696^{oo} por concepto del capital contenido en el pagare 156438600 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar al abogado Manuel Alejandro Villamil Russi, como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589df83b933e3baace6d476f612ff18536828bfec7d849d7d52d606ce0c04a9**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00768 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Canapro
Demandado: Ángela Milena Suesca.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada, posea en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito judiciales u otro producto financiero de los bancos que se relacionan en el escrito de medidas cautelares.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Límite de las medidas \$26.160.000°. Oficiese.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del salario que devenga la ejecutada, como empleada de la Corporación Educativa Minuto de Dios. Comuníquese al pagador de la entidad, efectuando las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Límite de las medidas \$19.990.000°. Oficiese.

Adviértase, que el límite de la cautela decretada, deviene de los precedentes jurisprudenciales del máximo órgano de cierre en lo constitucional al señalar que *“...El juez no puede desconocer, una situación en el que de cierta manera afectan y/o vulneran derechos fundamentales de las partes y de su núcleo familiar, al ordenar el tope máximo del embargo del salario o de la pensión del demandado en aplicación al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo...”*.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972da1abf299aff1625fb7294c0504e701c005f37eed251722183138ea0fba7d**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00769 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Luisa Fernanda Ormaza.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor del **Banco Agrario de Colombia SA**, en contra de **Luisa Fernanda Ormaza Gutiérrez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$27.999.994^{oo} por concepto del capital contenido en el pagare 045016100015554, que contiene la obligación 725045010231620 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2. \$1.927.729^{oo} por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del DTF+1.4 E.A y causados entre el 2 de marzo de 2022 al 11 de septiembre de 2023.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Coronado Aldana, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

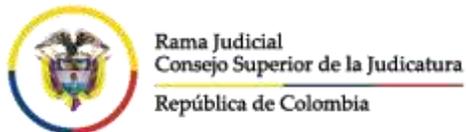
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9287807e3d819793bbdac833baaa2b02f18a1bf0335eed579ee23c67224c71e3**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00769 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Luisa Fernanda Ormaza.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada, posea en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito judiciales u otro producto financiero de los bancos que se relacionan en el escrito de medidas cautelares.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Límite de las medidas \$38.230.000°. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

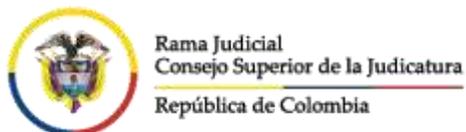
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0af8aa1419538f0d6936e5a5ae4b7d988a43a832c386983bde0786f62ed966c**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00771 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Gonzalo Garzón Villalobos.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor del **Banco Finandina SA BIC**, en contra de **Gonzalo Garzón Villalobos**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$10.557.964⁰⁰ por concepto del capital contenido en el pagare 23329781, que contiene las obligaciones 249397/250295 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda -29/09/2023-, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2. \$790.357⁰⁰ por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 27.88 anual y causados entre el 18 de mayo al 23 de agosto de 2023.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Yazmín Gutiérrez Espinosa, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-

EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289c4f74b527715f725a67d4e18d0a096348bf01bbf2423864f7c91e47812e2**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00771 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Gonzalo Garzón Villalobos.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado, posea en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito judiciales u otro producto financiero de los bancos que se relacionan en el escrito de medidas cautelares.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Límite de las medidas \$18.320.000°. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa10c9b55836a9be6515a41a563176a5f00fdb5828002ba77fba31322011975**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00772 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Yenny Jaidith Tovar
Demandado: Omar Jhon Byron Ortiz.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Yenny Jaidith Tovar Valencia**, en contra de **Omar Jhon Byron Ortiz Mariño**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$23.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la letra de cambio presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 20 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2. Por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 2.5 mensual y causados entre el 19 de diciembre de 2022 al 19 de abril de 2023.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jairo Alexander Tibocha Amaya, como apoderado de la ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c959707294e0716da2d3a494689be6b153793a1ea65e23d1cc17953f6ccadd1b**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00772 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Yenny Jaidith Tovar
Demandado: Omar Jhon Byron Ortiz.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de todo lo que comprenda salario que devengue el ejecutado, conforme lo prevén los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba como empleado de la Alcaldía de Granada Meta, Comuníquese al pagador de la entidad, efectuando las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Límite de las medidas \$37.260.000°. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

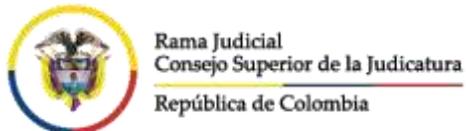
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c7e84f94938f63d4dbe2aaed9313fc60264a7b343d07f3cb6cd09399e4e52**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006-2023 00773 00
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Moviaval SAS
Demandado: Nelson Manuel Velásquez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos formales, se admite el requerimiento de aprehensión y entrega, presenta **Moviaval SAS**, en contra **Nelson Manuel Velásquez Contenido**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la motocicleta de Placa **HPD-40D**, y demás características que se encuentra registradas en el certificado de libertad allegado, para lo cual se dispone su aprensión, librándose el correspondiente oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN. Oficiese.

Una vez sea aprendido el rodante pretendido, la autoridad comisionada deberá informar a este despacho y dejarlo a disposición de este despacho en la *Calle 25 A # 16 B – 22 del Barrio Dos Mil de Villavicencio*, o en cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de demanda, las cuales deberán ser relacionados en la respectiva comunicación que se emita.

Se reconoce personería al abogado Julián Camilo Sánchez Jácome, como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

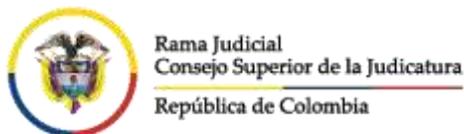
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e41a58af2f8439d21b6aa77191f0612ce0e88ca1759f913c0a5870f1aa9a81**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 50001 4003 006 2023 00774 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzas y Avales
Demandado: William Sánchez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. De la revisión al pagare 3091680 presentado para su ejecución, se establece que su pago fue pactado por instalamentos y no a suma determinada, por lo que deberá señalar con precisión las cuotas vencidas, si estas contienen los intereses de plazo, deberá expresarlos por separado de acuerdo a cada una de ellas; y determine el valor real del capital acelerado, tal como se encuentra previsto en el numeral 4 del artículo 82 ibídem.

2. Atendiendo lo expuesto, adecúese correctamente los hechos de la demanda, de tal forma que sean congruentes con las pretensiones.

En virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 89 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 Ibídem, adjúntese la demanda ya subsanada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería para actuar al abogado Anderson Arboleda Echeverry, apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69e49c4f07f26d44682743c26a0a2104251e3e732fc40eabe826af2f8ad490**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00776 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Alfonso García
Demandado: Omar Nubia Yaneth Alonso.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Luis Alfonso García Parrado**, en contra de **Nubia Yaneth Alonso Carrillo**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$5.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la letra de cambio presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 5 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2. El despacho no decreta el cobro de los intereses corrientes reclamados, toda vez que no fueron pactados en el documento presentado para su recaudo.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para al ejecutante Luis Alfonso García Parrado para actuar en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283ec9327712a169086db3cd7e3ae6bb2b088d4453f1997d15a60d33e3e89764**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00776 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Alfonso García
Demandado: Nubia Yaneth Alonso.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-80789, registrados en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio y denunciado como de propiedad de la ejecutada. Oficiese.

Acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

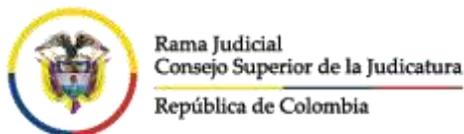
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2602292e698687d19c90565394312a87907cacf9bd25679e609a820b5836e03**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 50001 4003 006 2023 00777 00
 Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
 Demandante: Banco BBVA
 Demandado: Andrea Paola Gutiérrez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 468 *Ibidem*, el Juzgado RESUELVE.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **Andrea Paola Gutiérrez Prada**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA**, las siguientes sumas de dinero:

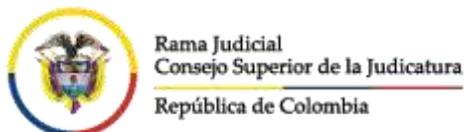
1. Por concepto de las cuotas en mora derivadas del Pagare 00130777009700144890.

Cuota	Capital	Intereses Plazo	Vencimiento
Julio 2023	\$264.678	\$203.741	03/07/2023
Agosto 2023	\$267.564	\$1.540.139	03/08/2023

2.- Por concepto de los intereses moratorios causados sobre cada una de las capitales relacionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados a partir del día siguiente de su causación -día 4- y hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

3. \$135.383.958^{oo} por concepto del capital acelerado contenido en el pagare 00130777009700144890 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda - 21/10/2023-, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

4. \$15.219.438^{oo} por concepto del capital acelerado contenido en el pagare M026300105187601589609578311 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 24 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago total de la obligación.



5. \$399.956⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios pactados a la tasa del 9.899% EA, y causados entre 24 de febrero al 23 de agosto de 2023

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria al interior del presente proceso. Por secretaria librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Una vez registrada la misma, se resolverá sobre el secuestro.

Se Reconoce personería a la abogada Zila Katheryne Muñoz Murcia, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y término del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df4b16a3d9e3f876890e96eec60d45a35cab0fd8059eade852dd0c994533ac**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/10/2023 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006-2023 00778 00
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Moviaval SAS
Demandado: Reinel Hernández.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos formales, se admite el requerimiento de aprehensión y entrega, presenta **Moviaval SAS**, en contra **Reinel Hernández Pachón**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la motocicleta de Placa **MZG-01E**, y demás características que se encuentra registradas en el certificado de libertad allegado, para lo cual se dispone su aprensión, librándose el correspondiente oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN. Oficiese.

Una vez sea aprendido el rodante pretendido, la autoridad comisionada deberá informar a este despacho y dejarlo a disposición de este despacho en la *Calle 25 A # 16 B – 22 del Barrio Dos Mil de Villavicencio*, o en cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de demanda, las cuales deberán ser relacionados en la respectiva comunicación que se emita.

Se reconoce personería al abogado Julián Camilo Sánchez Jácome, como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4b083a857324c821336058c3e03913e67195aebb1a9090321e36296ee9eb69**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006-2023 00780 00
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Moviaval SAS
Demandado: Blehidy Viviana Díaz.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos formales, se admite el requerimiento de aprehensión y entrega, presenta **Moviaval SAS**, en contra **Blehidy Viviana Díaz Porras**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la motocicleta de Placa **SWK-34E**, y demás características que se encuentra registradas en el certificado de libertad allegado, para lo cual se dispone su aprensión, librándose el correspondiente oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN. Oficiese.

Una vez sea aprendido el rodante pretendido, la autoridad comisionada deberá informar a este despacho y dejarlo a disposición de este despacho en la *Calle 25 A # 16 B – 22 del Barrio Dos Mil de Villavicencio*, o en cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de demanda, las cuales deberán ser relacionados en la respectiva comunicación que se emita.

Se reconoce personería al abogado Julián Camilo Sánchez Jácome, como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7c8316da5088b2477862a092b7304a1eaa628ab21fc44ff527b3c9416d56c7**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00781 00
Clase de Proceso: Restitución Inmueble
Demandante. Agropecuaria de Equipos
Demandado. Dreams Rest Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos formales de ley, se ADMITE la demanda Declarativa Verbal de Restitución de inmueble arrendado, promovida por **Agropecuaria de Equipos Limitada –Agroequipos Ltda.**, contra de **Dream Rest Colombia SAS y Almacenes Don Colchón SAS**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días de conformidad con el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P. el proceso se tramitará en única instancia, por cuanto la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se ADVIERTE a la parte demandada que, para ser oída en el proceso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a los demandados en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la sociedad Tejeiro Asociados Abogados SAS, representada por el abogado Jaime Orlando Tejeiro Duque, como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52025cb2261c76f24cd376e9d048387bb71eac6183f0f37f55aaa86d4582d25**

Documento generado en 18/10/2023 08:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>